Año de 1952 — Miércoles 27 de Agosto — Núm. 103

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 24 de julio de 1952 por la que se aprueba el baremo de Salarios tipo aplicables a los regímenes de Seguros Sociales y Montepío Laboral para el personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería y similares y de Balnearios.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de julio de 1949 se fijó con carácter general, el salario-tipo aplicable para la determinación de las cuotas correspondientes a los Regímenes de Previsión Social en la Industria de Hosteleria y Similares, aprobándose a tal efecto un Baremo, cuya vigencia autorizaba el Decreto de 29 de diciembre de 1948, que mediante las oportunas prórrogas, ha venido rigiendo hasta el presente.

Las frecuentes fluctuaciones en los ingresos correspondientes a este personal aconsejan que el Baremo expresado tenga carácter revisable, y en la práctica se ha evidenciado la necesidad de introducir algunas modificaciones en el mismo de forma que venga a refrejar, lo más exactamente posible, la realidad de las remuneraciones que actualmente se perciben a las que ha de corresponder, en su caso, las prestaciones a que los trabajadores afectados puedan tener derecho.

Finalmente, para la mejor eficacia de este sistema, se precisa una vigilancia especial en su desarrollo con el fin de observar sus resultados y proponer, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para restablecer en cualquier momento los cambios de situación que puedan afectar al justo establecimiento del tipo de salario que a los trabajadores de esta actividad profesional corresponda, habida cuenta de las especiales circunstancias que concurren en la explotación de estas industrias.

Por todo ello,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.° Se fija con carácter general el salario-tipo aplicable a los regímenes de Seguros Sociales y Montepío Laboral, para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias de Hostelerías, Cafés, Bares y similares y en la de Balnearios, que será establecido para cada categoría profesional de acuerdo con el Baremo [1] unido a la presente, que sustituye al aprobado por la Orden de 27 de julio de 1949.

2.° En dichos tipos de salario se considera incluído, no sólo el salario base, sino también los complementos del mismo que por cualquier concepto estén sometidos a liquidación en los referidos regimenes sociales, y por tanto, sólo se efectuarán doce cotizaciones anuales sobre dicho tipo de salarios, salvo en las industrias de temporada, en que las liquidaciones se efectuarán solamente por los meses que correspondan al ejercicio de estas actividades.

3.° Por los trabajadores no ocupados durante un mes completo se cotizará en proporción a los días trabajados durante el mismo.

4.° La cotización se efectuará con sujeción a igual base, tanto para el personal femenino como para el masculino, de acuerdo con el salario tipo establecido para sus respectivas categorías.

5.° Con la misión de observar los resultados que en la práctica alcance la aplicación de este sistema y de estudiar y proponer, en consecuencia, aquellas modificaciones que en el Baremo o en la forma de aplicarlo convenga establecer, actuará una Comisión integrada por representación de la Dirección General de Previsión de este Departamento, del Sindicato Nacional de Hostelería, del Montepío Laboral afectado y del Instituto Nacional de Previsión.

6.° La presente Orden se aplicará con efectos a partir del primero de julio del año en curso y se considerará prorrogada por anualidades sucesivas en tanto que por la Comisión a que se refiere el artículo anterior no se propongan las modificaciones que se estimen aconsejables y sean aceptadas por este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1952.—P. D: Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 21 de agosto, n.° 234.)

(1) Este Baremo aparece inserto en las páginas 3894-3897 del «B. O. del E.» de 21 de agosto.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dan normas para la regulación de la campaña chacinera 1952-53.

Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio e industrialización de ganado porcino, y siendo necesario regular sanitariamente la campaña de 1952-53 para las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, así como para el año natural de 1953 las actividades de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, comercio y elaboración de tripas, y consiguientemente la prestación de los servicios facultativos sanitarios en las industrias de referencia,

Esta Dirección General hace saber:

1.° Se mantienen en vigor para las fechas arriba citadas los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de julio de 1951, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto siguiente, con la excepción del apartado séptimo, que ha sido anulado por disposiciones ministeriales posteriores.

2.° Para la obtención del permiso sanitario de nuevas industrias, ampliación de las ya existentes o traslado de las mismas será necesario que al expediente que se incoe ante esta Dirección General se acompañe autorización del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 *(Boletín Oficial del Estado* del día 26) sobre competencia de los Ministerios de Agricultura e Industria en las industrias agropecuarias y forestales y la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 *(Boletín Oficial del Estado* del 24) dando normas para cumplimiento del anterior Decreto.

3.° Los marchamos sanitarios que han de llevar los embutidos elaborados por las industrias chacineras se ajustarán al modelo adoptado por esta Dirección, como resolución al concurso anunciado al efecto y cuyas características se darán a conocer en el *Boletín Oficial del Estado.*

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Director general, *José A. Palanca.*

(Del «B. O. del E.», 23 de agosto, n.° 236).

2127

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Después de mi breve ausencia de la Provincia, con esta fecha me reintegro en el cargo.

Lo que hago público a efectos legales.

Segovia, 25 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2128

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA.—Suministro de trigo para usos industriales

Con el fin de simplificar la tramitación de cuanto se dispone en el artículo 50 de la Circular núm. 790 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y para dar cumplimiento al oficio circular núm. 618, se pone en conocimiento de todos los industriales de esta provincia que hayan de utilizar trigo o harina como primeras materias, habrán de solicitar antes del 30 de agosto actual, de la citada Comisaría General y a través de esta Delegación Provincial, las cantidades de los productos citados que precisen, consignando además en dicha solicitud, aparte del nombre del propietario o de la Entidad, la clase de industria y la localidad donde radica.

Segovia a 26 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1967

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancias de don Justo Gómez Vargas, en solicitud de autorización para instalar un ramal de línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios y Centro de transformación de 12 K. V. A. para regadío de su finca «La Morena», sita en el término municipal de Cuéllar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a don Justo Gómez Vargas para instalar el ramal de línea eléctrica trifásica y Centro de transformación anteriormente citado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones especiales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del ramal de línea eléctrica y Centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha de servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la zona, la prestación del servicio. La autorización del suministro

se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª El aislamiento de la línea quedará previsto para la tensión de 15.000 voltios, por lo que el peticionario preveerá el paso de dicha tensión.

7.ª La Administración dejará sin efectos la presente autorización en cualquier momento que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Segovia, 12 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2117

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato por fallecimiento de María Henar Blanco Gómez, que falleció en estado de soltera en esta Villa de donde era natural y vecina, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y que solicitan su herencia su hermana Teodosia Blanco Gómez y sus dos hermanos también de doble vínculo Hilario y Petronila Blanco Gómez, publicándose el presente para que dentro del término de treinta días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer en autos los que se crean con derecho también a dicha herencia, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a 21 de agosto de 1952.—*José Luis Olías Grinda.*—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

2113

CANTALEJO

SUBASTA DE PESCA

El día veintiséis del próximo mes de septiembre y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal en funciones de Síndico, de un representante del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el arriendo por cinco años, que empezará a contarse el día 1.º de octubre de 1952 y terminará el día 30 de septiembre de 1957, del aprovechamiento de la pesca existente en las charcas enclavadas en el monte núm. 182 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado «Pinar Grande», de los propios de este Municipio.

Los pliegos de proposición para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez a las catorce horas, todos los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Servirá de tipo para esta subasta, la cantidad de DOCE MIL PESETAS por cada anualidad, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la cantidad anteriormente expresada, adjudicándose el aprovechamiento a aquel postor que más cantidad ofrezca.

Las proposiciones deberán aparecer acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en Arcas Municipales el depósito provisional que consiste en la cantidad de SEICIENTAS PESETAS, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación.

El rematante queda obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del importe en que le sea adjudicado el aprovechamiento, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición de la Jefatura Provincial de Montes.

Asimismo queda obligado a abonar los gastos de gestión técnica conforme a la tarifa oficial, formación de expediente, inserción de anuncios, reintegros, Derechos Reales y cuantos lleve anejos el expediente.

El rematante se sujetará a las condiciones facultativas dictadas por el Distrito Forestal para esta clase de aprovechamientos, al pliego de condiciones económicas formado por este Ayuntamiento y a lo dispuesto en el Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924 y disposiciones de aplicación.

El 90 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, lo ingresará el rematante en Arcas Municipales, por cuartas partes, en los meses de noviembre, febrero, mayo y agosto de cada año forestal, excepto el primer plazo de este año que será ingresado dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva. El diez por ciento restante lo ingresará en la cuenta corriente, a nombre del Distrito Forestal, en la Sucursal del Banco de España de Segovia, en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

El rematante no podrá hacer ni destruir instalaciones o cobertizos sin la previa y expresa autorización del Distrito y toda construccion quedará a la terminación del contrato, a beneficio del monte.—Para la monda y limpieza de las lagunas deberá asimismo contar con la autorización del Distrito y las realizará bajo la inspección del mismo, quedando a beneficio del monte el cieno y légamo extraídos.—El ejercicio de la pesca habrá de efectuarse respetando las épocas de veda.

Los modelos de proposición se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Cantalejo, 21 de agosto de 1952.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., provisto de la Tarjeta de Abastecimiento, Serie ..., número ..., expedida en ... el ... de ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con el arriendo de la pesca existente en las charcas del monte núm. 182, denominado «Pinar Grande», de los propios de Cantalejo, cuyo anuncio se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día ..., se compromete a efectuar de su cuenta y riesgo el indicado aprovechamiento durante los años forestales de 1952-53 a 1956-57, ambos inclusive, por la cantidad anual de ... (en letra) pesetas, sujetándome a los pliegos de condiciones por los que se rige la subasta.

Cantalejo, ... de ... de ...

(Firma del proponente).

(Reintegro, póliza de 4,75 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2096

ABADES

ANUNCIO

Habiéndose recibido en esta Alcaldía, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial y riqueza rústica, de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1953, se hace saber que queda expuesto al público por el plazo de ocho días, durante el cual podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Abades a 19 de agosto de 1952.—El Alcalde, Evaristo Allas.

2097

LASTRAS DE CUELLAR

Aceptada provisionalmente por la Corporación Municipal la propuesta de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, para crear nuevas partidas de gastos y alterar otras, cuya consignación no estaba prevista o es insuficiente en el vigente Presupuesto ordinario, según detalle que consta en el expediente que a tal efecto se instruye, se hace público, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal dicho expediente, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar a 18 de agosto de 1952.—El Alcalde, Enedino García.

2098

FUENTESOTO

Recibido de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1953, por medio del presente se hace saber que el referido documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Fuentesoto, 18 de agosto de 1952. El Alcalde, Bernardo de Blas.

2114

ALCALDIA DE LA LOSA

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de la construcción del Centro de Higiene Rural y casa del Médico a cargo del contratista don Antonio Alonso Sáez, se hace público que se va a proceder a devolver la fianza al contratista, para lo cual los que tengan algún crédito pendiente por cualquier concepto inherente a dichas obras, deberán formular las reclamaciones ante las autoridades competentes, en el improrrogable plazo de quince días, pues pasado dicho plazo se entenderá no existe reclamación alguna, devolviéndose la fianza al contratista.

La Losa a 21 de agosto de 1952.—El Alcalde, *Luis Heras.*

2123

REVENGA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el resumen de alteraciones en la riqueza rústica que ha de tener efectividad a partir del ejercicio de 1953.

Revenga, 23 de agosto de 1952.—El Alcalde, Anastasio Pacheco.

2120

MADRONA

Recibido en esta Alcaldía el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de rústica que se formen en este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Madrona, 22 de agosto de 1952.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

2121

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Recibido de la administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, el mismo queda expuesto al público, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones u observaciones que consideren justas y que versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Laguna Rodrigo, 22 de agosto de 1952.—El Alcalde, José Domingo.

2122

ORTIGOSA DEL MONTE

Recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Ortigosa del Monte a 22 de agosto de 1952.—El Alcalde, Luciano Otero.

2124

SEQUERA DE FRESNO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sequera de Fresno, a 20 de agosto de 1952.—El Alcalde, Rufino Espeso.

2129

EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal, para el año 1953, se hace público que dicho apéndice queda de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Espinar, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Mariano Peña.

2131

OCHANDO

ANUNCIO

Recibido en este Ayuntamiento el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobrato-

(Sigue en la pág. 4.ª)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

2095

Provincia de Segovia **Mes de julio de 1952**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el expresado mes, según datos remitidos por los Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Abades	Fiebre aftosa	Bovina	94	—	94	—	—
Idem	Adrada de Pirón	Idem	Idem	163	—	—	—	163
Riaza	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem	27	52	79	—	—
Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Idem	Idem	158	—	108	—	50
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	500	—	—	500
Segovia	Ahusín	Idem	Bovina	—	2	—	—	2
Santa María de Nieva	Aldeanueva de la Serrezuela	Idem	Idem	—	100	24	—	76
Segovia	Aldea Real	Idem	Idem	8	—	8	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	395	—	395	—	—
Riaza	Aldehorno	Idem	Idem	—	1317	33	1	1283
Sepúlveda	Aldeonsancho	Idem	Bovina	—	76	—	—	76
Idem	Aldeonte	Idem	Idem	—	53	4	—	49
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1228	806	—	622
Idem	Idem	Idem	Porcina	—	22	9	—	13
Segovia	Añe	Idem	Bovina	113	7	110	—	20
Santa María de Nieva	Aragoneses	Idem	Ovina	12	412	234	—	190
Sepúlveda	Arcones	Idem	Bovina	—	264	98	—	166
Santa María de Nieva	Armuña	Idem	Idem	—	7	—	—	7
Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	Idem	Idem	—	131	52	—	79
Santa María de Nieva	Balisa	Idem	Idem	13	29	30	—	12
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	241	41	—	200
Sepúlveda	Barbolla	Idem	Idem	1309	855	2111	6	47
Idem	Idem	Idem	Bovina	19	48	65	—	2
Idem	Idem	Idem	Porcina	68	14	82	—	—
Santa María de Nieva	Bercial	Idem	Bovina	—	78	78	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	75	71	—	4
Sepúlveda	Bercimuel	Idem	Bovina	9	24	33	—	—
Idem	Boceguillas	Idem	Idem	22	55	51	—	26
Segovia	Brieva	Idem	Idem	10	—	10	—	—
Sepúlveda	Cabezuela	Idem	Idem	3	—	3	—	—
Cuéllar	Campo de Cuéllar	Idem	Idem	—	154	77	—	77
Sepúlveda	Castillejo de Mesleón	Idem	Idem	196	40	201	—	35
Idem	Idem	Idem	Ovina	816	300	1116	—	—
Idem	Castroserna de Arriba	Idem	Bovina	7	—	7	—	—
Riaza	Cedillo de la Torre	Idem	Idem	—	60	1	—	59
Sepúlveda	Cerezo de Abajo	Idem	Idem	76	54	108	4	18
Idem	Cerezo de Arriba	Idem	Idem	99	99	154	—	38
Santa María de Nieva	Ciruelos de Coca	Idem	Idem	7	53	22	—	38
Riaza	Ciruelos de Pradales	Idem	Idem	—	80	47	1	32
Santa María de Nieva	Cobos de Segovia	Idem	Idem	—	25	21	—	4
Idem	Coca	Idem	Idem	8	8	16	—	—
Segovia	Collado Hermoso	Idem	Idem	65	—	65	—	—
Cuéllar	Chañe	Idem	Idem	—	68	50	—	18
Idem	Chatún	Idem	Idem	—	15	8	—	7
Santa María de Nieva	Donhierro	Idem	Idem	—	13	9	—	4
Sepúlveda	Duratón	Idem	Idem	45	20	59	—	6
Idem	Duruelo	Idem	Idem	65	—	65	—	—
Segovia	Encinillas	Idem	Idem	—	21	—	—	21
Idem	El Espinar	Idem	Idem	700	350	—	—	350
Riaza	El Muyo	Idem	Idem	—	71	—	—	71
Segovia	Escarabajosa de Cabezas	Idem	Idem	1	—	1	—	—
Cuéllar	Fresneda de Cuéllar	Idem	Idem	—	1	1	—	—
Riaza	Fresno de Cantespino	Idem	Idem	—	40	18	—	28
Santa María de Nieva	Fuente el Olmo de Iscar	Idem	Idem	77	—	77	—	—
Cuéllar	Fuentepelayo	Idem	Idem	81	22	103	—	—
Segovia	Fuenmilanos	Idem	Idem	116	74	167	—	23
Sepúlveda	Fuenterrebollo	Idem	Idem	—	240	240	—	—
Idem	Grajera	Idem	Idem	—	100	17	—	83
Cuéllar	Gomezserracín	Idem	Idem	157	—	148	1	8
Riaza	Honrubia de la Cuesta	Idem	Idem	—	153	65	—	88
Santa María de Nieva	Jemenuño	Idem	Idem	17	—	17	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	150	—	150	—	—
Idem	Idem	Idem	Porcina	45	—	45	—	—
Segovia	Juarros de Riomoros	Idem	Ovina	30	—	30	—	—
Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Idem	Bovina	103	—	38	—	65
Santa María de Nieva	Lastras del Pozo	Idem	Idem	71	43	114	—	—
Segovia	Losana de Pirón	Idem	Idem	138	—	—	—	138
Idem	Los Huertos	Idem	Idem	48	10	51	—	7
Santa María de Nieva	Marazoleja	Idem	Idem	120	—	100	—	20
Idem	Marazuela	Idem	Ovina	1400	—	1400	—	—
Segovia	Martín Miguel	Idem	Idem	—	925	—	—	925
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	22	—	—	22
Santa María de Nieva	Marugán	Idem	Idem	—	64	55	—	9
Idem	Migueláñez	Idem	Idem	45	127	110	—	62
Idem	Miguel Ibáñez	Idem	Idem	525	144	538	—	131
Idem	Monterrubio	Idem	Idem	—	37	—	—	37
Idem	Moraleja de Coca	Idem	Idem	32	—	32	—	—
Idem	Montejo de Arévalo	Idem	Idem	54	83	137	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	1085	672	—	413
Idem	Montuenga	Idem	Idem	—	580	—	—	580
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	40	—	—	40
Segovia	Mozoncillo	Idem	Ovina	142	2167	2309	—	—
Idem	Idem	Idem	Cabrío	1	—	1	—	—
Santa María de Nieva	Muñopedro	Idem	Bovina	—	30	30	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	28	8	—	20
Idem	Nava de la Asunción	Idem	Idem	20	8	20	—	8
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	20	4	—	16
Sepúlveda	Navalilla	Idem	Idem	—	95	95	—	—

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuéllar	Navalmanzano	Fiebre aftosa	Bovina	137	—	135	—	2
Idem	Idem	Idem	Ovina	548	—	548	—	—
Sepúlveda	Navares de las Cuevas	Idem	Idem	—	245	—	—	245
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	50	—	—	50
Idem	Navares de Enmedio	Idem	Idem	—	80	42	—	38
Cuéllar	Navas de Oro	Idem	Idem	79	50	85	—	44
Segovia	Navas de San Antonio	Idem	Idem	167	—	167	—	—
Sepúlveda	Orejana	Idem	Idem	—	16	—	—	16
Segovia	Otones de Benjumea	Idem	Idem	—	21	—	—	21
Sepúlveda	Pajarejos	Idem	Idem	51	—	51	—	—
Segovia	Palazuelos de Eresma	Idem	Idem	110	—	110	—	—
Idem	Pelayos del Arroyo	Idem	Ovina	12	—	12	—	—
Sepúlveda	Perorrubio	Idem	Bovina	25	15	38	—	2
Santa María de Nieva	Pinilla Ambroz	Idem	Idem	45	32	48	—	29
Riaza	Pradales	Idem	Idem	—	50	23	—	27
Sepúlveda	Prádena	Idem	Idem	—	321	226	—	105
Idem	Puebla de Pedraza	Idem	Idem	2	—	2	—	—
Rapariegos	Rapariegos	Idem	Idem	50	20	67	—	3
Santa María de Nieva	Idem	Idem	Ovina	471	200	661	—	10
Idem	Idem	Idem	Porcina	—	601	597	—	4
Sepúlveda	Rebollo	Idem	Bovina	4	—	4	—	—
Riaza	Riofrío de Riaza	Idem	Idem	—	126	—	1	125
Idem	Riaza	Idem	Idem	—	387	240	1	147
Cuéllar	Samboal	Idem	Idem	65	55	70	—	50
Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Idem	Idem	35	—	30	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	127	—	123	—	4
Idem	Sangarcía	Idem	Idem	320	—	320	—	—
Idem	Idem	Idem	Bovina	4	—	5	—	—
Idem	Idem	Idem	Porcina	45	—	45	—	—
Segovia	San Ildefonso	Idem	Bovina	100	—	100	—	—
Cuéllar	San Martín y Mudrián	Idem	Idem	—	7	—	—	7
Santa María de Nieva	Santiuste San Juan Bautista	Idem	Idem	138	—	138	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	424	—	424	—	—
Segovia	Santo Domingo de Pirón	Idem	Bovina	13	—	5	—	8
Sepúlveda	San Pedro de Gaillos	Idem	Idem	96	—	96	—	—
Segovia	Santiuste de Pedraza	Idem	Idem	92	—	92	—	—
Sepúlveda	Santo Tomé del Puerto	Idem	Idem	178	50	190	—	38
Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	Idem	Idem	—	43	10	—	33
Segovia	Segovia	Idem	Idem	—	29	21	—	8
Idem	Idem	Idem	Porcina	—	6	6	—	—
Riaza	Sequera de Fresno	Idem	Bovina	—	36	6	—	30
Idem	Serracín	Idem	Idem	—	38	—	—	38
Sepúlveda	Siguero	Idem	Idem	122	—	104	—	18
Idem	Sotillo	Idem	Idem	92	—	87	—	5
Idem	Idem	Idem	Ovina	1102	—	902	—	200
Idem	Idem	Idem	Porcina	25	—	25	—	—
Segovia	Sotosalbos	Idem	Bovina	212	—	212	—	—
Idem	Tabanera la Luenga	Idem	Idem	—	2	—	—	2
Santa María de Nieva	Tolocirio	Idem	Ovina	—	1164	836	—	328
Segovia	Torrecaballeros	Idem	Idem	5	—	5	—	—
Idem	Torreiglesias	Idem	Bovina	120	—	—	—	120
Sepúlveda	Torre Val de San Pedro	Idem	Idem	77	—	77	—	—
Segovia	Trescasas	Idem	Idem	65	—	65	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	65	—	65	—	—
Idem	Idem	Idem	Porcina	65	—	65	—	—
Idem	Turégano	Idem	Bovina	77	3	80	—	—
Sepúlveda	Turrubuelo	Idem	Idem	112	4	116	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	1001	910	1898	—	22
Segovia	Valdeprados	Idem	Bovina	61	48	48	—	13
Idem	Valseca	Idem	Idem	—	10	—	—	10
Idem	Valverde del Majano	Idem	Idem	76	25	101	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	5681	625	625	—	5056
Idem	Veganzones	Idem	Bovina	13	—	13	—	—
Idem	Vegas de Matute	Idem	Idem	53	219	158	—	114
Sepúlveda	Ventosilla	Idem	Idem	—	71	35	—	36
Santa María de Nieva	Villacastín	Idem	Idem	380	—	380	—	—
Idem	Villagonzalo de Coca	Idem	Idem	36	52	88	—	—
Cuéllar	Villaverde de Iscar	Idem	Idem	4	—	—	—	—
Santa María de Nieva	Villeguillo	Idem	Idem	—	30	—	—	30
Idem	Villoslada	Idem	Idem	—	30	10	—	20
Segovia	Yanguas de Eresma	Idem	Idem	63	—	63	—	—
Idem	Zamarramala	Idem	Idem	8	—	8	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	653	—	653	—	—
Idem	Idem	Idem	Caprina	20	13	34	—	—
Idem	Zarzuela del Monte	Idem	Bovina	75	87	162	—	—

Segovia, 16 de agosto de 1952.—El Jefe del Servicio, *A. Molinero.*

rios para el próximo año de 1953, por contribución territorial de rústica de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que durante los cuales puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ochando a 21 de agosto de 1952. El Alcalde, Alberto Hernán.

2132

DONHIERRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se hace público se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Donhierro a 23 de agosto de 1952. El Alcalde, Angel Gallego.

2135

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia

Esta Entidad convoca un Concurso oposición para proveer dos plazas de Auxiliares. El programa y condiciones de la oposición se encuentran expuestas en las Oficinas de esta Caja, Plaza de San Facundo, núm. 4.

Plazo de presentación de documentos, quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio.

La Gaseosa Segoviana, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta General Ordinaria de Accionistas, en su domicilio social, el día 29 de los corrientes, a las cinco de su tarde, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de actas.
2.º Examen de cuentas.
3.º Ampliación de capital.
4.º Renovación de Consejeros.
5.º Ruegos y Preguntas.

Por La Gaseosa Segoviana,
Isidoro Esteban
Secretario

IMPRENTA PROVINCIAL